

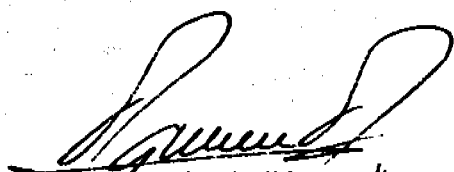
## RESUELVE:

CORREGIR la Resolución N° 293, de 26 de julio de 2005, sólo en su párrafo segundo de la parte resolutive, que dice: "Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 15 de octubre de 2002 hasta el 15 de octubre de 2005". Debe decir: Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 14 de octubre de 2005 hasta el 13 de octubre de 2008.

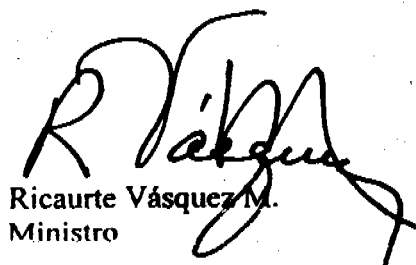
## FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 1194 del Código Fiscal;  
Artículo 999 del Código Judicial, Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de Diciembre de 2002.

## REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Daniel Delgado Diamante  
Director



Ricaurte Vásquez M.  
Ministro

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
RESOLUCION N° JTIA-695-05  
(De 14 de diciembre de 2005)**

"Por la cual se modifica la capacidad mínima del medio de desconexión del servicio del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá."

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), en uso de sus facultades,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura adoptó por referencia, mediante la Resolución JTIA 02-537, el Código NFPA 70 NEC 1999 en Español, como el Documento Base del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), que es de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
2. Que el Artículo 27 Literal g) del Decreto 257 de 1965 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura fijar los requisitos y condiciones técnicas necesarias, que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura, que se efectúe en el territorio de la República de Panamá.
3. Que el Artículo 3 Literal a) de la Resolución 361 de 1998 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por recomendación de su Comité Consultivo Permanente

del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), adoptar normas complementarias a las ya contenidas en el RIE, según así se requieran para su aplicación en la República de Panamá.

4. Que el Manual de Normas (NORSEL) utilizado por el desaparecido Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), establecía para las residencias unifamiliares una capacidad mínima de 60 Amperes, del medio de desconexión principal de las viviendas unifamiliares.
5. Que el Comité Consultivo Permanente del RIE ha recomendado, luego de considerar los parámetros históricos de diseño de las cargas eléctricas, para las viviendas unifamiliares del país, reducir la capacidad mínima del medio de desconexión del servicio, de los 100 Amperes requerida actualmente por el NEC 99, a la capacidad mínima de 60 Amperes que utilizaba por el IRHE.

### RESUELVE:

**ARTICULO 1: MODIFICAR** en la Sección 230 **Servicios** del Documento Base del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), la capacidad mínima del medio de desconexión de las viviendas unifamiliares, según se indica a continuación.

#### **Capacidad del Medio de desconexión.**

**Viviendas Unifamiliares.** Para las viviendas unifamiliares el medio de desconexión del servicio, tendrá una capacidad que no podrá ser menor de los 60 Amperes a 3 hilos.

**ARTICULO 2: REMITIR** copia de esta Resolución a la Comisión Coordinadora de Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, a las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, a la Oficina de Electrificación Rural (OER) del Ministerio de la Presidencia, al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP), a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), a la empresa de distribución eléctrica Electra Noreste, S.A., a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y a la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), para su debido cumplimiento.

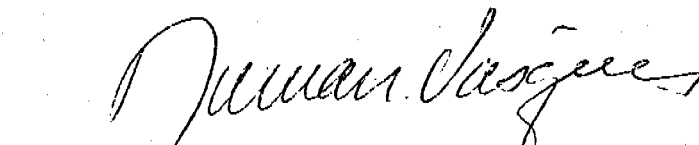
La presente Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

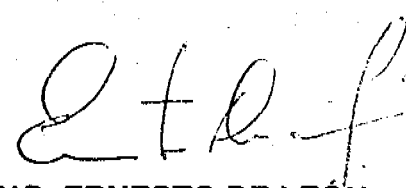
- ❖ Ley 15 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, Decretos Ejecutivo 257 de 1965 y Resolución JTIA-361 de 1998.

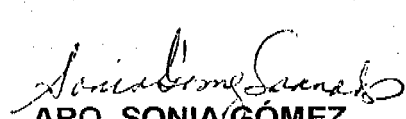
Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2005.

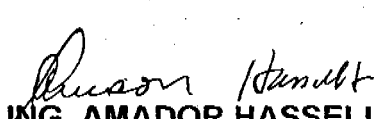
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
 p.p. **ARQ. VALENTÍN MONFORTE**  
 Presidente


  
**ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA**  
 Representante  
 Colegio de Ingenieros Civiles

  
**ING. ERNESTO DE LEÓN**  
 Representante del Colegio de Ingenieros  
 Electricistas, Mecánicos y de la Industria  
 Y Secretario

  
**ARQ. SONIA GÓMEZ**  
 Representante de la  
 Universidad de Panamá

  
**ING. AMADOR HASSELL**  
 Representante de la  
 Universidad Tecnológica de Panamá

  
**ARQ. JOSÉ VELARDE**  
 Representante del Colegio  
 de Arquitectos

  
**ING. MARIANO QUINTERO**  
 Representante del Ministerio de  
 Obras Públicas

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**RESUELTO N° 579**  
**(De 14 de noviembre de 2005)**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado **ROBERTO BOSCO CIRE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-407-194, con oficinas ubicadas en Calle 49 Marbella, Edificio Torres, Ebelle, piso 13, corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, actuando en su propio nombre y representación, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.